



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintinueve (29) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS SA
Demandado : ANA MILENA FIESCO BUSTOS
Radicado : 2018-156

Mediante memorial remitido al correo electrónico, la demandada ANA MILENA FIESCO BUSTOS solicita la reducción de la medida de embargo decretada en auto del 5 de marzo del 2018, en razón a que sus honorarios (\$3.000.000 mensuales) se encuentran embargados en su totalidad por parte de otros procesos por los que actualmente le efectúan descuentos, por lo que solicita se reconozca que los honorarios devengados mediante el contrato de prestación de servicios No. 727 del 2022 constituye su única fuente de ingreso para su sostenimiento y el de su mejor hijo, y en consecuencia se le ordene al pagador del Municipio de Neiva dejar incólume la suma de \$1.160.000 pesos mensuales del valor de sus honorarios, valor correspondiente al salario mínimo legal mensual vigente y a partir de allí aplicar el porcentaje de embargo decretado, es decir el 35% del valor de \$1.840.000 restante o el porcentaje que disponga el Juzgado a efecto de garantizar el mínimo vital.

La parte demandante a través de memorial remitido el 14 de febrero de 2023 descubre traslado, manifestado que desconoce el valor de los depósitos descontados a la demandada, por lo que necesita verificar si los mismos cubren el valor del capital que se adeuda, o si es posible llegar a una negociación para levantar la medida.

A efectos de resolver la anterior solicitud, es necesario precisar que, en auto del 5 de marzo del 2018 (Fl. 71 Cuaderno Físico), se decretó el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la demandada ANA MILENA FIESCO BUSTOS como empleada del MUNICIPIO DE NEIVA, o el 35% de los honorarios en caso de ser contratista de la misma entidad, limitando dicha medida a la suma de \$75.000.000.



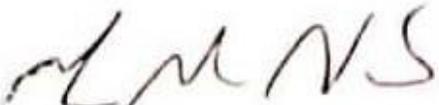
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es claro para esta agencia judicial que la medida decretada se encuentra conforme a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional, en el entendido que respeta el límite del salario mínimo legal mensual vigente, pues la demandada manifiesta que percibe por honorarios la suma de \$3.000.000 y al efectuar el descuento del 35% correspondiente a la medida de embargo, queda un excedente del \$1.950.000, suma que notablemente supera el salario mínimo legal mensual vigente, por lo que esta agencia judicial **NIEGA LA SOLICITUD** de reducción de embargo.

Finalmente, se **ORDENA** que por secretaria se oficie al pagador del Municipio de Neiva con el fin de comunicarle que la medida decretada en auto del 5 de marzo del 2018, consistente en el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la demandada ANA MILENA FIESCO BUSTOS como empleada del MUNICIPIO DE NEIVA, o el 35% de los honorarios en caso de ser contratista de la misma entidad, **NO DEBE AFECTAR EL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, conforme a la reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional (Ver sentencia T-725 del 2014).

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ